



ALCALDÍA DE SABANETA

SECRETARÍA DE HACIENDA

(ÁREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar por aviso en la página Web: [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) y en un lugar visible de la administración los actos administrativos que se relacionan a continuación:

Nombre del contribuyente	Número de identificación	Número y fecha del acto
INGACI CONSTRUCTORA S.A.S	900.385.456	N° 0979 NOVIEMBRE 10 DEL 2022

El(los) acto(s) administrativo(s) referenciado(s), fue devuelto por la empresa de correo certificado, siendo procedente realizar la notificación a través del aviso en la página web del Municipio de Sabaneta.

La presente notificación se entiende surtida el día de publicación del aviso en la página web, y los términos para el contribuyente empiezan a correr al día hábil siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el presente acto, se publica el aviso fija hoy 24 de noviembre de 2022 a las 4:00 pm.

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ  
Líder de Programa – Área Impuestos  
(Firma mecánica autorizada en Resolución 1437 de octubre 4 de 2017)

Digitó: Carolina Galindo Serna.  
Apoyo a la Gestión



Palacio Municipal  
Cra. 45 N° 71 Sur -24

Alcaldía de Sabaneta  
[alcaldia@sabaneta.gov.co](mailto:alcaldia@sabaneta.gov.co)

**RESOLUCIÓN IC No. 0979****FECHA: NOVIEMBRE 10 DE 2022****“POR LA CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN POR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LA SOCIEDAD INGACI CONSTRUCTORA S.A.S. CON NIT 900.385.456”**

EL LÍDER DE PROGRAMA – ADSCRITO AL ÁREA DE IMPUESTOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 04 de 2014 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto Municipal N° 315 de 2020 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La sociedad INGACI CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT 900.385.456, se encuentra registrada ante el Área Administrativa de Impuestos como sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio, bajo el código RIT 7332.
2. La sociedad INGACI CONSTRUCTORA S.A.S. presentó la declaración y autoliquidación privada del impuesto de Industria y comercio del año gravable 2018 – vigencia fiscal 2019, con radicado N° 0528 del 22 de abril de 2019, reportando la siguiente información:

8. Total Ingresos ordinarios y extraordinarios del periodo en todo el país	\$272.664.000
9. Menos ingresos fuera de este municipio	\$0
10. Total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	\$272.664.000
11. Menos ingresos por devoluciones, rebajas y descuentos	\$5.094.000
16. Total ingresos gravables (Renglón 10 menos 11, 12, 13, 14 y 15)	\$267.770.000

**LIQUIDACIÓN PRIVADA**

Actividades gravadas	Ingresos gravados	Código	Tarifa	Impuestos
Actividad 1 (principal)	\$267.770.000	4111	8*1000	\$2.142.000
17. Total impuesto				\$2.142.000
25. Total impuesto a cargo (Renglón 20+21+22+23+24)				\$2.142.000
33. Total saldo a cargo.				\$2.142.000

3. En proceso de fiscalización tributaria a personas dedicadas a la actividad de la construcción o conexas con esta, se pudo establecer la participación de la sociedad INGACI CONSTRUCTORA S.A.S. en el FIDEICOMISO PUERTO MADERO, y según certificación expedida por FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA, encontramos lo siguiente:

RESOLUCIÓN IC No. 0979

FECHA: NOVIEMBRE 10 DE 2022



FIDEICOMISO PUERTO MADERO

"(...) CERTIFICO que la sociedad que se nombra a continuación ostenta la calidad de Fideicomitente y Beneficiario del patrimonio autónomo citado:

INGACI CONSTRUCTORA SAS, NIT 900.385.456, % PARTICIPACIÓN 30%."

4. Analizada la información obtenida de parte de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., y luego de corroborar en la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro, la fecha de escritura de compraventa y el valor de venta de los inmuebles en el año gravable 2018 en el proyecto PUERTO MADERO, encontramos que el valor declarado por la sociedad INGACI CONSTRUCTORA S.A.S. es muy inferior a los ingresos percibidos en dicho periodo, por lo que esta administración tributaria profirió emplazamiento para corregir N° 32/2021 del 23 de abril, del cual no se recibió respuesta por parte de la sociedad.

5. La base gravable hallada por esta administración tributaria asciende a MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.896.968.490); valor que quedó plasmado en el Requerimiento Especial N° 025/2021 del 24 de febrero de 2022, notificado el 2 de marzo de 2022, al cual la sociedad no dio respuesta alguna:

6. Señala el artículo 332 del Estatuto Tributario Municipal – Acuerdo 04 de 2014:

"ARTICULO 332. FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACION PRIVADA. La Administración Tributaria Municipal podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión".

7. Se ha constatado que la sociedad INGACI CONSTRUCTORA S.A.S. no declaró la totalidad de los ingresos obtenidos en el proyecto PUERTO MADERO, por lo que debe corregir la base gravable de la declaración presentada en el año 2019, generando un impuesto de industria y comercio por valor de QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$15.176.000), liquidados así:

10. Total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	\$1.896.968.490
16. Total ingresos gravables (Renglón 10 menos 11, 12, 13, 14 y 15)	\$1.896.968.490

LIQUIDACIÓN

Actividades gravadas	Ingresos gravados	Código	Tarifa	Impuestos
Actividad 1 (principal)	\$1.896.968.490	4111	8*1000	\$15.176.000
17. Total impuesto				\$15.176.000

RESOLUCIÓN IC No. 0979  
FECHA: NOVIEMBRE 10 DE 2022



8. De acuerdo a lo anterior, la Secretaria de Hacienda en cumplimiento de sus competencias, debe liquidar la sanción por inexactitud prevista en el artículo 197 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 04 de 2014), modificado por el artículo 33 del Acuerdo Municipal N° 032 de 2018, que señala textualmente:

**“SANCION POR INEXACTITUD:** Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de exclusiones, deducciones, descuentos, exenciones, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la Administración Tributaria Municipal, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

*La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente”.*

9. En el presente caso la inexactitud se configura por la omisión de ingresos declarados por la sociedad en el año gravable 2018, por lo que la sanción por inexactitud contemplada en el artículo transcrito, asciende a la suma de TRECE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$13.034.000), liquidada así:

Valor a pagar liquidación oficial:	\$15.176.000
Valor a pagar declarado:	(\$2.142.000)
Subtotal	\$13.034.000
Sanción (\$13.034.000 X 100%):	<b>\$13.034.000</b>

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. PROFERIR** Liquidación Oficial de Revisión a la sociedad INGACI CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT 900.385.456, por no haber corregido la declaración y autoliquidación privada del año gravable 2018 – vigencia fiscal 2019, con radicado N° 0528 del 22 de abril de 2019, procediendo a liquidar el impuesto de industria y comercio por valor de QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$15.176.000), liquidados así:

RESOLUCIÓN IC No. 0979

FECHA: NOVIEMBRE 10 DE 2022



10. Total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	\$1.896.968.490
16. Total ingresos gravables (Renglón 10 menos 11, 12, 13, 14 y 15)	\$1.896.968.490

**LIQUIDACIÓN**

Actividades gravadas	Ingresos gravados	Código	Tarifa	Impuestos
Actividad 1 (principal)	\$1.896.968.490	4111	8*1000	\$15.176.000
17. Total impuesto				\$15.176.000

**ARTÍCULO SEGUNDO. LIQUIDAR** sanción por inexactitud por valor de TRECE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$13.034.000), liquidada así:

Valor a pagar liquidación oficial:	\$15.176.000
Valor a pagar declarado:	(\$2.142.000)
Subtotal	\$13.034.000
Sanción (\$13.034.000 X 100%):	<b>\$13.034.000</b>

**ARTÍCULO TERCERO.** Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, la sociedad acepta total o parcialmente los hechos planteados en esta liquidación de revisión, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente declarante deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la oficina competente para conocer del recurso, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago del impuesto y la sanción, incluida la de inexactitud reducida. (Artículo 344 del Estatuto Tributario Municipal – Acuerdo Municipal 04 de 2014). (Subrayado nuestro).

**ARTÍCULO CUARTO.** Aclarar, única y exclusivamente para efectos del proceso de cobro coactivo, en caso de llegar a esa instancia, que los mayores valores susceptibles de ese proceso ascienden a la suma de VEINTISÉIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$26.068.000) de acuerdo con la siguiente liquidación:

CONCEPTO	VALOR
Impuesto de industria y comercio	\$13.034.000
Sanción por inexactitud	\$13.034.000
<b>MAYOR VALOR A PAGAR</b>	<b>\$26.068.000</b>

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir a la sociedad que los mayores valores calculados por concepto de impuesto de industria y comercio, generan intereses moratorios desde la fecha que se hicieron exigibles hasta la fecha de su pago.

**RESOLUCIÓN IC No. 0979**

**FECHA: NOVIEMBRE 10 DE 2022**



**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, interpuesto en la forma y dentro del término previsto en el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

Dada en Sabaneta, el diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ**  
Líder de Programa – Área de Impuestos

Proyectó:  Luis Fernando Vélez U.  
Profesional Universitario